



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

5 DE MARZO DE 2004

No. 18

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR
EL QUE SE CONDONAN LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONAN LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONAN LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción II, 33, 35, 59, 64, 148, 149 Y 152, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal, y 1º y 7º, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 148, del Código Financiero del Distrito Federal, están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Que el artículo 152, fracción III, del mismo ordenamiento legal, dispone que el Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, y tratándose de inmuebles sin construcciones (W), los contribuyentes además de determinar y pagar el impuesto respectivo de acuerdo a la tarifa a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán pagar una cuota adicional que se calculará multiplicando ese impuesto por el factor correspondiente, dependiendo del valor catastral por m2 de suelo que le corresponda, de acuerdo a la tabla que en el mismo se prevé.

Que a su vez, el artículo 33 del referido Código Tributario, establece que son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 59 de este Código, los cuales participaran de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Que en términos de lo previsto en el artículo 35 del referido Código Financiero, son créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir el Distrito Federal o sus organismos descentralizados que provengan, entre otros conceptos, de contribuciones, de aprovechamientos y de sus accesorios.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente estimular a los contribuyentes que tengan inmuebles sin construcciones en el pago del Impuesto Predial, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de establecer programas de regularización fiscal para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONAN LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que tengan inmuebles sin construcciones, a fin de que éstos se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de créditos fiscales que por concepto de Impuesto Predial tengan a su cargo.

SEGUNDO.- Se condona la cuota adicional a que se refiere la fracción III del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal, así como el 100% de los accesorios que se hayan generado por falta de pago oportuno, a los contribuyentes que tengan

inmuebles sin construcciones, de tal forma que el contribuyente únicamente cubra el importe del impuesto bimestral actualizado, sin considerar para el cálculo respectivo el importe correspondiente a la referida cuota adicional.

El beneficio a que se refiere este punto, será aplicado al momento en que el contribuyente realice el pago respectivo en una sola exhibición de los créditos fiscales que por dicho concepto tengan a su cargo, mediante cualquiera de las formas que establece el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal, ante la Administración Tributaria que corresponda.

TERCERO.- Tratándose de contribuyentes respecto de los cuales se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, para efectos de obtener el beneficio a que se refiere el presente Programa, deberán presentar promoción ante la Subtesorería de Fiscalización antes del 30 de noviembre del año en curso, solicitando la aplicación de dicho beneficio, con independencia de que el crédito fiscal resultante corresponda solo a diferencias derivadas de no haber aplicado, en su momento, la cuota adicional a que se refiere el artículo 152, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal.

CUARTO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este Programa y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente programa, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo le sea devuelto el original de dicho documento.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en el presente programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- La Tesorería tomará las medidas necesarias para que se trámite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

OCTAVO.- La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 31 de diciembre del 2004.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 4 de marzo de 2004.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|--------------------------|------------|
| Plana entera | \$ 1058.90 |
| Media plana..... | 569.30 |
| Un cuarto de plana | 354.40 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.